

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos sus cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio u documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

El presente periódico que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consue- tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Denominando "Puerto Iradier" a la ría y localidad de Kogo (Guinea Continental Española)

Por cumplirse próximamente los cien años del nacimiento, en Vitoria, de D. Manuel Iradier Bulfy, parece adecuada esta fecha de su centenario para enaltecer su recuerdo; así como para perpetuar su memoria asignando su nombre a alguno de los lugares de la zona del Muni (Guinea Continental Española), centro principal de sus más importantes exploraciones geográficas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Para rendir al explorador D. Manuel Iradier Bulfy el merecido homenaje que corresponde, y perpetuar su memoria, se denominará en lo sucesivo la ría y localidad de Kogo, en el estuario del Muni, "Puerto Iradier".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de febrero de 1954.—Francisco Franco.— El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 60, de fecha 1-3-54).

Ministerios de Hacienda y de Agricultura

ORDEN

Cumplimentando la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre protección de los riesgos del campo

Ilmos. Sres.: La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953 para que a partir de 1.º de marzo del corriente año comience a regir el régimen de compensación a que se refiere la referida Ley, y, por otra parte, al objeto de llevar a cabo en el grado máximo posible y con la debida certeza y continuidad la protección a los seguros agrícolas, forestales y pecuarios encomendados por la citada disposición legal a las sociedades mercantiles y mutualidades de seguros inscritas en el registro creado por la Ley de 14

de mayo de 1908 y al Consorcio de Compensación de Riesgos. Catastróficos sobre las Cosas, los Ministerios de Hacienda y de Agricultura han tenido a bien acordar, conjuntamente, lo siguiente:

Artículo 1.º Los riesgos a proteger con arreglo a la Ley de 3 de diciembre de 1953 serán los siguientes:

- a) El de "Incendio de cosechas" en pie, durante su recolección en el campo y en las eras.
- b) El de "Incendio Forestal", entendiéndose por tal los daños por incendio del arbolado en el campo y de los productos de tala hasta su saca.
- c) Los de "Robo, hurto y extravío de ganados".
- d) El de "Mortalidad e inutilización de ganado".
- e) El de "Pedrisco".

Art. 2.º El régimen de consorcio comenzará a regir el 1.º de marzo de 1954, con arreglo a las normas que con carácter provisional y para la presente campaña se hallan contenidas en la presente Orden, y de esta fecha en adelante, y mientras no se modifiquen, sólo se podrán asegurar los riesgos a que la misma se refiere, según las citadas normas.

Art. 3.º La protección para los riesgos de "Incendios de Cosechas" e "Incendio Forestal" se efectuará a través de las pólizas y tarifas que para tales riesgos tengan aprobadas o se aprueben por la Dirección General de Seguros a las entidades aseguradoras autorizadas con arreglo a la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar en el Ramo de Incendios, y a cuyas pólizas especiales de Cosechas y Forestales se hace extensiva para lo sucesivo la protección del "Consortio de Riesgos Catastróficos sobre las cosas" para los siniestros de incendio por cualquiera de las causas que no resulten comprendidas por el seguro ordinario, con la única excepción de los incendios en caso de guerra, sea civil o internacional, que se declararán inasegurables.

Igual protección, y también a través de las pólizas y tarifas aprobadas a las entidades aseguradoras, regirá para los riesgos de "Robo, hurto y extravío de ganado", a cuyas pólizas se hace extensiva la protección del "Consortio de Riesgos Catastróficos sobre las cosas" en aquellos siniestros de carácter extraordinario que, produciendo la desaparición del ganado, no resulten protegidos por el seguro ordinario, también con la excepción de los acaecidos con ocasión de guerra civil o internacional, que se excluyen.

Por consecuencia de esta protección complementaria, los asegurados por pólizas de "Incendio de Cosechas", de "Incendio Forestal" y de "Robo, Hurto y Extravío de Ganado", comenzarán a pagar el recargo para el Consortio en igualdad de cuantía que lo vienen haciendo los demás asegurados de incendios, cuyo recargo se comprenderá en los recibos de cuantas pólizas de tales clases se emitan desde 1.º de marzo de 1954, y si se tratase de prolongaciones de pólizas ya contratadas, a partir del primer recibo de prima posterior a aquella fecha.

Art. 4.º La protección de los riesgos de "Mortalidad e Inutilización de Ganados" se efectuará mediante las pólizas cuyas condiciones y tarifas de primas serán objeto de estudio y aprobación con carácter uniforme por la Dirección General de Seguros y previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, y la compensación por parte del Consortio de las entidades aseguradoras será del 90 por 100 del

exceso de siniestralidad que en el año tengan sobre el 125 por 100 de las primas puras.

El recargo que los asegurados por estas pólizas pagarán para el Consortio será el mismo que rige para las pólizas del Ramo de Incendios.

En tanto se aprueben por la Dirección General de Seguros las tarifas y condiciones uniformes para esta clase de pólizas, seguirán utilizándose los modelos y tarifas que con anterioridad a la presente Orden ministerial hayan sido objeto de aprobación por dicho Centro directivo.

Art. 5.º La protección para el riesgo de "Pedriscos" se efectuará mediante las condiciones que, previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, se aprueben con carácter uniforme por la Dirección General de Seguros, y en tanto se efectúe tal aprobación, con arreglo a cualquiera de los modelos de pólizas aprobados con anterioridad a la presente Orden, todos los cuales se entenderán modificados en los siguientes particulares:

a) "Los asegurados vendrán obligados, bajo pena de pérdida de todo derecho a indemnización, a asegurar todas las cosechas o plantaciones de igual clase que tengan dentro de la misma provincia".

b) "El Seguro no tomará efecto hasta que transcurran seis días completos desde las doce de la noche del en que se formalizó la póliza".

c) "Los asegurados tomarán a su cargo el primer 10 por 100 de daños, que se calculará sobre el valor total de la cosecha del mismo cultivo por ellos asegurada en cada finca o parcela".

d) En consecuencia, la responsabilidad de los aseguradores para cada parcela o finca será sólo del exceso de daños que se produzcan sobre el 10 por 100 del valor de la cosecha asegurada en las mismas".

El Consortio compensará a los aseguradores privados el 90 por 100 del exceso de siniestralidad que puedan tener sobre el 125 por 100 de las primas puras de la campaña.

Las tarifas de primas mínimas que se aplicarán en la próxima campaña de seguros de pedrisco serán las del Servicio Nacional de Seguros del Campo de 1953, con la reducción de un 10 por 100 de todas las primas en razón a las franquicias que han que-

dado establecidas. Para sucesivas campañas regirán las que, previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, a la vista de la estadística de los resultados, se aprueben por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Prevista por la tarifa especial del Servicio Nacional de Seguros del Campo a aplicar la cobertura de los riesgos de gran peligrosidad, las entidades aseguradoras, tanto mercantiles como mutuas, no podrán, por término general, rechazar la aceptación de ningún riesgo por esta causa. Si, no obstante, se produjera algún retraso justificado por parte de los aseguradores, el Consortio, por sí o en coaseguro con otras entidades, asumirá para la actual campaña la cobertura del riesgo de que se trate en las condiciones adecuadas que se fijen, actuando de modo excepcional en estos casos como asegurado directo.

El recargo que los asegurados de pedrisco pagarán para el Consortio será de igual cuantía que el establecido para las pólizas de "Incendios".

Art. 6.º Los contratos de reaseguro con el Servicio Nacional de Seguros del Campo se entenderán nulos y sin efecto alguno en 28 de febrero de 1954, y, desde dicha fecha, todas las entidades aseguradoras de los riesgos a que se refiere la presente disposición quedarán sometidas a las normas que ahora se establecen.

Art. 7.º Las entidades aseguradoras que hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y solicitado su inclusión en el régimen consorcial de compensación que se establece, podrán seguir asegurando los riesgos a que esta Orden se refiere, con arreglo a las pólizas y tarifas que unan a su solicitud, salvo lo que queda establecido para pedrisco por el artículo 5.º de esta Orden, en tanto que por la Dirección General de Seguros no se les comunique otra decisión en contrario.

Art. 8.º Las tasaciones de siniestros de pedriscos se realizarán para todas las entidades acogidas a la compensación por los peritos que al efecto designe el Consortio de Compensaciones de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Art. 9.º Las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social constituidos por la Organización Sindical, con-

arreglo a la Ley de 6 diciembre de 1941, y que lleven funcionando cinco años, como mínimo, con anterioridad a la publicación de la Ley, podrán acogerse al régimen de Consorcio, solicitando inscripción previa en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908.

Art. 10. Como derecho transitorio, y en tanto no se disponga lo contrario, se autoriza la continuidad del ensayo que sobre grupos ganaderos se inició con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1948.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que, previo informe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, examine y resuelva aquellos casos en que pudiera ofrecer dudas la estricta aplicación a determinadas Mutualidades de lo dispuesto por la presente Orden ministerial.

Art. 12. El Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, oído, cuando proceda, el ascensoramiento pertinente, formulará las normas precisas para la mayor eficacia del cometido que se le encomienda.

Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que, previa audiencia de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, dicte cuantas aclaraciones o instrucciones sea necesario para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 13. A fin de que por el Servicio Nacional de Seguros del Campo puedan ser cumplidas adecuadamente las misiones que le son encomendadas por la Ley de 3 de diciembre de 1953, la Dirección General de Seguros y Ahorro remitirá periódicamente a dicho Servicio Nacional copia de las pólizas de seguro aceptadas y de las actas de tasación de siniestros referentes a operaciones de seguro de cualquiera de los ramos enumerados anteriormente, así como cuantos otros antecedentes sean necesarios para la formación de las estadísticas, estudios y propuestas.

Art. 14. Los Ministerios de Agricultura y Hacienda, previo informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, establecida por el artículo 6.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, dictarán conjuntamente las normas precisas para el funcionamiento de dicho Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1954.—Cavestany.—Gómez de Llano.

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguros y Ahorro y Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(Del "B. O. del E." núm. 80, de fecha 21-3-54).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando la Reglamentación Nacional de Trabajo de la R. E. N. F. E.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en los trabajadores sujetos al Reglamento Nacional de Trabajo en la R. E. N. F. E. hacen preciso elevar su retribución, introduciendo al propio tiempo en dicho Reglamento otras modificaciones aconsejadas por la extraordinaria importancia del servicio que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tiene encomendado.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan modificados los tipos de sueldos y jornales base establecidos en los artículos 90 al 100 del Reglamento Nacional en la siguiente forma:

Escala general de sueldos

Tipos	Sueldo base
Núm. 1	33.000 ptas.
" 2	28.600 "
" 3	24.500 "
" 4	22.300 "
" 5	20.800 "
" 6	18.500 "
" 7	16.950 "
" 8	15.400 "
" 9	13.500 "
" 10	13.100 "
" 11	12.350 "
" 12	11.550 "
" 13	10.800 "
" 14	10.000 "
" 15	9.250 "
" 16	9.100 "
" 17	8.250 "
" 18	7.450 "
" 19	6.950 "

Escala general de jornales

Tipos	Sueldo base
Núm. 1	27'80 ptas.
" 2	25'50 "
" 3	24'— "
" 4	22'30 "
" 5	21'50 "
" 6	20'70 "
" 7	19'— "
" 8	17'40 "
" 9	15'70 "
" 10	13'20 "
" 11	11'60 "
" 12	8'30 "
" 13	7'50 "

El número y la cuantía de los quinuenios establecidos en los artículos expresados no sufrirán alteración alguna, y, por consiguiente, quedan subsistentes en la forma que en ellos se consigna.

Art. 2.º Los tipos de dieta entera fijados en el artículo 180 serán los siguientes:

Núm. 1	75'— ptas.
" 2	62'— "
" 3	50'— "
" 4	43'75 "
" 5	37'50 "
" 6	31'25 "
" 7	30'— "
" 8	24'50 "

Art. 3.º Las dietas reducidas para el personal de estaciones a que se refiere el artículo 183 serán:

Jefes de Estación	30'— ptas.
Factores de Circulación...	27'— "
Factores	24'— "
Cuardaguas	22'— "
Mozos de Estación	22'— "

Art. 4.º La indemnización por horas de viaje para gastos de comida del personal de trenes y máquinas, establecida en el artículo 184, será la siguiente:

Interventores en ruta	1'25 ptas.
Jefe de Tren	1'25 "
Maquinista de locomotora de vapor, eléctrica o automotor	1'25 "
Visitador en ruta	1'25 "
Guardafreno-Distribuidor.	1'— "
Mozo de Tren	1'— "
Fogonero	1'— "
Ayudante de locomotora eléctrica o de automotor	1'— "

Art. 5.º El fondo del plus familiar a que se refiere la segunda disposición adicional del Reglamento de Trabajo en la R. E. N. F. E. se constituirá con el importe del 30 por 100 de la nómina. Esta materia se regirá por la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 6.º La R. E. N. F. E. podrá sustituir hasta el 70 por 100 del importe medio que hubieren alcanzado en los dos últimos ejercicios las primas de regularidad y movilidad por un régimen de gratificaciones fijas, en relación con la índole de la función asignada a las categorías afectadas. Y adaptará la estructura actual de aquellas primas a esta nueva disposición.

Art. 7.º Como consecuencia de la reorganización de los diversos servicios y de las mejoras de orden técnico ya implantadas o que se implanten en el futuro, la R. E. N. F. E. deberá determinar las verdaderas necesidades de personal y efectuar los reajustes y acoplamientos necesarios para el debido aprovechamiento de éste, pudiendo encomendar a los agentes sobrantes funciones de otras categorías, siempre sin merma alguna de los emolumentos que vengán disfrutando.

En los cambios forzosos de residencia que se produzcan exclusivamente por los motivos antes expresados, la R. E. N. F. E. facilitará vivienda a los interesados, mediante pago por éstos del alquiler reglamentario, si en la nueva residencia dispusiera aquella de casas sobrantes que no deben adjudicarse a las categorías que tienen preferencia para ocuparlas, conforme al vigente Reglamento de Trabajo. A falta de viviendas que puedan adjudicarse a los trasladados, la R. E. N. F. E. compensará económicamente a éstos con una indemnización suplementaria igual a la prevista para los agentes a los cuales otorga el derecho a viviendas el artículo 199 del Reglamento. En todo caso, la R. E. N. F. E. vendrá obligada a abonar al agente trasladado las indemnizaciones establecidas en los artículos 175 y 176.

Para el mejor aprovechamiento del personal se podrán encomendar a los agentes cualesquiera de las funciones que sean características del grupo de personal a que pertenezcan, cuando las necesidades y organización de los servicios requieran que las realicen como complemento de la suya propia; sin que ello determine variación de categoría ni emolumentos, siempre que la actividad predominante, atendiendo a la duración e intensidad de las funciones, sea la especial del nombramiento que ostenten.

Art. 8.º Para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías de ingreso en las cuales se requiera la

posesión de un título tendrán preferencia los que, siendo ya agentes fijos de la Red, tengan el título exigido y reúnan las demás condiciones requeridas.

La categoría de obrero de la vía se proveerá, sin necesidad de concurso, por el personal que figure en las listas que al efecto se formen.

Art. 9.º Se amplía el ascenso por el sistema de libre designación a las categorías que requieran especiales condiciones de mando y aptitud, siempre que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos.

La R. E. N. F. E. deberá comunicar a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación y constancia, las categorías comprendidas en este artículo.

Art. 10. Se modifica el artículo 222 en el sentido de que las resoluciones disciplinarias que se adopten por la R. E. N. F. E. en los expedientes administrativos instruidos a sus agentes con motivo de hurtos o robos de mercancías, metálico y otros efectos, propiedad de aquella o de los usuarios del ferrocarril, tendrán carácter ejecutivo, sin perjuicio de las acciones que los agentes puedan entablar ante las Magistraturas de Trabajo, y con independencia de las responsabilidades que procedan ante la jurisdicción criminal.

En todos los demás casos, la determinación de las sanciones y el procedimiento para imponerlas se hará con sujeción estricta a las normas reglamentarias que quedan vigentes.

Disposición final

La presente Orden se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y entrará en vigor a partir del día 1.º de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 73, de fecha 14-3-54).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.811

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he autorizado al Sr. Alcalde de Piedra-

tajada para que, mediante la colocación de cables envenenados en la partida denominada "Cuarto Alto", sita en el barrio de los Marracos, de dicho término municipal, proceda al exterminio de las grajas allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 22 de marzo de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 769

Recaudación de Hacienda

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda e impuestos del Estado del partido de Pina de Ebro;

Hace saber: Que en el expediente que se halla instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1946 a 1951, ambos inclusive, correspondientes al pueblo de Fuentes de Ebro ha acordado el embargo de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

A Pabla Ariño Benetot: Un campo en la partida "Eras Santa Bárbara", de cabida 76 áreas 80 centiáreas, que linda: Por el Norte y Este, con camino; por el Sur, con Matías Larrayad y Lorenzo Jaso, y por el Oeste, con acequia.

Otro campo en la partida "Eras Santa Bárbara", de cabida 15 áreas 40 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Matías Larrayad Porroche; por el Sur y Oeste, con acequia, y por el Este, con camino.

A José Artajona Llop: Un campo en la partida "Campo Señor", de cabida 12 áreas 20 centiáreas, que linda: Por el Norte, con brazal; por el Sur, con Manuel Porroche Gracia; por el Este, con brazal y Angel Soro Cuartero y Julián Millán Escuin, y por el Oeste, con brazal y Manuel Porroche Gracia.

Otro campo en la partida "Jacira", de cabida 9 áreas 40 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Ayuntamiento y Julio Aliacar Gimeno; por el Sur, con Mariano Guillamón Laborda; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con María Artajona Llop.

A herederos de Rosendo Casanova Tremps: Un campo en la partida "La Pedriz", de cabida 2 hectáreas 90 áreas, que linda: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con Ayuntamiento,

A Teresa Gallardo Gállego: Un campo en la partida "Hoyas", de cabida 46 áreas 90 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Simón Calvo; por el Sur y Oeste, con Lorenzo Portera López, y por el Este, con Santiago Argueta.

Otro campo en la partida "Eras Ruidor", de cabida 14 áreas 60 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Antonio Viamonte, Francisco Lizaga y María Valdecara; por el Sur, con Ayuntamiento; por el Este, con Francisco Guerrero Saganta, y por el Oeste, con Lorenzo Gayán Guillamón.

A Mariano Gallardo Viamonte: Un campo en la partida "Mejana Granja", de cabida 16 áreas 80 centiáreas, que linda: Por el Norte, con brazal; por el Sur, con camino; por el Este, con Valero Laborda Viamonte, y por el Oeste, con Manuel Gracia Navarro.

A herederos de Soledad Gamba Lapuente: Un campo en la partida "Espinalgo", de cabida 12 áreas 40 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Joaquín Gayán Insa; por el Sur, Este y Oeste, con edificios.

A Conrado Gayán Cólera y Gregorio Subias Delmás: Un campo en la partida "Varella", de cabida 32 áreas 20 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Agustín Valdecara y Ayuntamiento; por el Sur, con Antonio Gracia y Ayuntamiento; por el Este, con José Valdecara, y por el Oeste, con acequia.

A María Laborda Cortés: Un campo en la partida "Paridera Nueva", de cabida 2 hectáreas 17 áreas 50 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con Concepción Romero Benetot.

A Francisco Lancis Clavero: Un campo en la partida "Mejana Granja", de cabida 13 áreas 60 centiáreas, que linda: Por el Norte, con camino; por el Sur, con brazal; por el Este, con Pascual Sanz Lancis, y por el Oeste, con Blas Ramón Romanos.

Otro campo en la partida "Manga", de cabida 19 áreas 80 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Francisco Lancis y acequia; por el Sur, con escorredero; por el Este, con acequia y por el Oeste, con Miguel Ferrer Miguel.

A Mariano Larrayad Fraile: Un campo en la partida "Llanos Cascal", de cabida 14 áreas 60 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Pilar Naharro Argueta; por el Sur, con Salvador Sánchez y José Palacín; por el Este, con brazal, y por el Oeste, con Miguel Follos Valdecara.

A Francisco Lostao Colao: Un campo en la partida "Jacira", de cabida 24 áreas, que linda: Por el Norte, con Miguela Peco Naharro; por el Sur, con brazal; por el Este, con Benito Abenia Salvador, y por el Oeste, con Francisco Francés Espinosa.

Otro campo en la partida "Cruz de Piedra", de cabida 74 áreas 80 centiáreas, que linda: Por el Norte, con camino; por el Sur, con brazal; por el Este, con brazal y Joaquín Gayán Gracia, y por el Oeste, con brazal y Ayuntamiento.

A Francisco Miguel Anadón: Un campo en la partida "Val Ranca", de cabida 17 áreas 50 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Vicente Larrayad; por el Sur, Este y Oeste, con Alfredo Concellón.

A Dorotea Miguel Cidraque: Un campo en la partida "Val Ranca", de cabida 56 áreas 40 centiáreas, que linda: Por el Norte y Oeste, con camino; por el Sur, con Dolores Miguel Cidraque, y por el Este, con cañada.

A Mariano Naval Gracia: Un campo en la partida "San Blas", de cabida 11 áreas 60 centiáreas, que linda: Por el Norte, con carretera; por el Sur, con acequia; por el Este, con Mariano Naval Gracia, y por el Oeste, con Miguel Blasco Miguel.

Otro campo en la partida "San Blas", de cabida 90 áreas, que linda: Por el Norte, con acequia "El Ruidor"; por el Sur y Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con Esperanza Gayán Val.

A Francisco Palacín Lapuente: Un campo en la partida "Jacira", de cabida 43 áreas 40 centiáreas, que linda: Por el Norte, con escorredero; por el Sur y Este, con brazal, y por el Oeste, con Cristóbal Berges.

A Santiago Palú Laborda: Un campo en la partida "Valdompere", de cabida 2 hectáreas, que linda: Por el Norte, con Ayuntamiento y José Tolón; por el Sur, con Ayuntamiento; por el Este, José Royo Fraile, y por el Oeste, con Santiago Gayán y Joaquín Gayán.

A Simón de Pedro: Un campo en la partida "Val Tornera", de cabida 1 hectárea 3 áreas 75 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Josefina Mainar Barnolas; por el Sur, con Josefina Mainar Barnolas y Joaquín Garrido; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con Ayuntamiento, camino y Joaquín Garrido.

A José Pelegrín Latorre: Un campo en la partida "Cadoruelas", de cabida 18 áreas, que linda: Por el Norte, con galacho; por el Sur, con camino;

por el Este, con Ramón Linares Ferrer, y por el Oeste, con Francisco Cólera Tolón.

Otro campo en la partida "El Parral", de cabida 14 áreas 80 centiáreas, que linda: Por el Norte, con brazal; por el Sur, con Antonio Tolón Lacabrera; por el Este, con Julio Aliacar Gimeno, y por el Oeste, con acequia.

Otro campo en la partida "Jacira", de cabida 14 áreas 20 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Antonio Ruiz y Francisco Cólera; por el Sur, con Francisco Cólera, y por el Este y Oeste, con brazal.

A Vda. de Antonio Ruiz: Un campo en la partida "Val de Ranca", de cabida 30 áreas, que linda: Por el Norte, con Alfredo Concellón; por el Sur, con camino de Pina de Ebro; por el Este, con Matias Tolón, y por el Oeste, con Manuel Soro.

A viuda de Eugenio Salvador Aguirán: Un campo en la partida "Val de Uche", de cabida 36 áreas 50 centiáreas, que linda: Por el Norte y Sur, con Juliana Elías; por el Este, con Josefa Soláns, y por el Oeste, con José Val.

A viuda de Pascual Salvador Cidraque: Un campo en la partida "Val Furroy", de cabida 1 hectárea 98 áreas 75 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Ramón Galianas y tres más; por el Sur, y Este, con senda, y por el Oeste, con Marcelino Berges Val.

A Gregorio Sánchez Valdecaras: Un campo en la partida "Eras Ruidor", de cabida 25 áreas 79 centiáreas, que linda: Por el Norte, con José Basa Lapuente; por el Sur, con Teresa Salvador; por el Este, con Simón Garcés Quintín, y por el Oeste, con Marcos Garay.

A Francisco Sanjuán Candial: Un campo en la partida "Valdompere", de cabida 1 hectárea. 61 áreas y 61 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Ayuntamiento y Pedro Palacín; por el Sur, con José Palacín Laborda y Ayuntamiento; por el Este, con Ayuntamiento y Miguel Tolón, y por el Oeste, con Santiago Palú Laborda.

A José Soro Molinos: Un campo en la partida "Valdompere", de cabida 45 áreas, que linda: Por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con Miguel Larrayad; por el Este, con camino de Hajar, y por el Oeste, con Joaquín Gayán.

A Manuel Tolón Garin: Un campo en la partida "Zauceras", de cabida 16 áreas, que linda: Por el Norte, con Pilar Larrayad Molinos; por el Sur,

con Mariano Tolón Garín; por el Este, con Antonio León Arizmendi, y por el Oeste, con brazal.

A José Tolón Ladrón: Un campo en la partida "Palomera", de cabida 18 áreas y 20 centiáreas, que linda: Por el Norte, con camino; por el Sur, con brazal; por el Este, con Blas Peligrín Aliacar, y por el Oeste, con Andrés Esteruelas.

A Juan José Tolón Panivino: Un campo en la partida "Ebro Viejo", de cabida 18 áreas, que linda: Por el Norte, con Ayuntamiento y María Zamuel; por el Sur, con brazal; por el Este, con María Zamuel y Pedro Valdovín, y por el Oeste, con María Zamuel y Ayuntamiento.

A Manuel Tramullas Salinas: Un campo en la partida "Val Tornera", de cabida 1 hectárea 87 áreas y 50 centiáreas, que linda: Por el Norte, Sur y Este, con Teresa Sorolla Callizo, y por el Oeste, con Teresa Sorolla Callizo y Antonio Ruiz.

A Mariano Ubalde Peco: Un campo en la partida "Granja", de cabida 1 área 40 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Pascual Ubalde; por el Sur, con Pedro Ubalde; por el Este, con Mariano Ladrón; y por el Oeste, con brazal de la Granja.

Otro campo en la partida "Granja", de cabida 7 áreas 60 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Pedro Ubalde; por el Sur, con Pascual Ubalde; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con brazal de la Granja.

A Santiago Vidal Blasco: Un campo en la partida "Barrada", de cabida 7 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur y Este, con Mariano Fraile Porroche, y por el Oeste, con Joaquín Lapuente.

Otro campo en la partida "Villarrata", de cabida 66 áreas y 25 centiáreas, que linda: Por el Norte y Este, con Ramón Galianas y tres más, y por el Sur y Oeste, con Domingo Abadía Berges.

Otro campo en la partida "Los Charcos", de cabida 1 hectárea 88 áreas y 75 centiáreas, que linda: Por el Norte y Sur, con Ayuntamiento, y por el Este y Oeste, con Domingo Abadía Berges.

Y como quiera que entre los deudores referidos se encuentran varios de paradero desconocido, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto y se les requiere para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de inserción del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las

fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En el día de la fecha remito el presente edicto por medio de la Excelentísima Diputación Provincial a la Tesorería de Hacienda para que acuerde su inserción en el "Boletín Oficial".

Asimismo se remite un ejemplar del mismo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro para que sea fijado en el tablón de anuncios oficiales.

En Pina de Ebro a 25 de enero de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Manuel Pelé Farriz la instalación y funcionamiento de equipo frigorífico, un motor, en la calle de Santa Isabel, núm. 13, con destino a su industria de carnicería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D.ª Teresa Buenc García la instalación y funcionamiento de obrador de confitería, cinco motores, en el Paseo de la Independencia, núm. 16, con destino a su industria de obrador de confitería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Constantino Garín Coarasa la instalación y funcionamiento de fábrica de embutidos con matadero industrial, cinco motores, en Camino de Soro, sin número, con destino a su industria de fábrica de embutidos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado "Abonos Orgánicos Fraser", S. L., la instalación y funcionamiento de fábrica de abonos orgánicos, seis motores, en término de la Cartuja, sin número, con destino a su industria de fábrica de abonos orgánicos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Mario Suso Mezquita ("Quimicamp", S. L.) la instalación y funcionamiento de industria de desinfectantes, cinco motores, en calle de Pedro el Católico, números 14-16-18, con destino a su industria de fábrica de desinfectantes, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este

anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Antonio Usieto López la instalación y funcionamiento de carpintería mecánica, tres motores, en la calle de Avenida de Madrid, núm. 267, con destino a su industria de carpintería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Antonio Zamorano Nalda la instalación y funcionamiento de cerrajería mecánica, cinco motores, en la calle del Carmen, núm. 52, con destino a su industria de cerrajería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Manuel Peiro Pascual la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Madre Manjón, núm. 34, con destino a su industria de taller de reparación de calzado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el ar-

tículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. José Polo Zapatero la instalación y funcionamiento de nueve motores eléctricos en el Paseo de la Independencia, número 26, con destino a su industria de bar, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 1.802

Habiendo solicitado D. Niceto García Cabrero la instalación y funcionamiento de horno eléctrico, tres motores, en la calle de Pamplona Escudero, núm. 12, con destino a su industria de horno para cocción de pan, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1954.—
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 1.804

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de

los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Codo es la siguiente, en pesetas por hectárea:

Cereal riego: Clase 1.^a, 1.092 pesetas; ídem 2.^a, 740; ídem 3.^a, 532; ídem 4.^a, 438.

Viña riego: Clase 1.^a, 867 pesetas; ídem 2.^a, 662; ídem 3.^a, 456.

Olivar riego: Clase 1.^a, 1.224 pesetas; ídem 2.^a, 920; ídem 3.^a, 692.

Cereal secano: Clase 1.^a, 166 pesetas; ídem 2.^a, 124; ídem 3.^a, 63.

Viña secano: Clase única, 343 pesetas.

Olivar secano: Clase 1.^a, 616 pesetas; ídem 2.^a, 487.

Frutales secano: Clase única, pesetas 171.

Eras: Clase única, 166 pesetas.

Erial a pastos: Clase 1.^a, 26 pesetas; ídem 2.^a, 14.

Arboles de ribera: Clase única, 308 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 18 de marzo de 1954.—
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 1.804

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Sestrica es la siguiente, en pesetas por hectárea.

Cereal riego: Clase 1.^a, 1.014 pesetas; íd. 2.^a, 740; íd. 3.^a, 558.

Frutales riego: Clase 1.^a, 1.242 pesetas; íd. 2.^a, 936; íd. 3.^a, 753.

Olivar riego: Clase 1.^a, 996 pesetas; íd. 2.^a, 692; íd. 3.^a, 566.

Cereal secano: Clase 1.^a, 191 pesetas; íd. 2.^a, 113; íd. 3.^a, 53.

Viña secano: Clase 1.^a, 600 pesetas; íd. 2.^a, 463; íd. 3.^a, 343; íd. 4.^a, 188.

Olivar secano: Clase 1.^a, 530 pesetas; íd. 2.^a, 316; íd. 3.^a, 216.

Eras: Clase única, 191 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 22 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 225.

Monte bajo: Clase única, 53 ptas
Monte público número 76 A: Clase especial, 9.625 pesetas de riqueza total.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 18 de marzo de 1954.—
El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 1.790
GALLUR

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días (reducido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales) el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de las Plazas de España y de la del Justicia y las calles del General Malyandía, General Franco, Ramón y Cajal y Cristóbal Colón, que ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno.

Durante dicho plazo serán admitidas en las oficinas municipales cuantas reclamaciones se presenten, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2.º del artículo 24 de dicho Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Gallur, 18 de marzo de 1954.—El Alcalde, Calixto Isasa Moros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.784

JUZGADO NUM. 22.—MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Teodoro Rubio Guerrero, sobre sequestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 30.000 pesetas de principal, intereses y costas, en los que se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es:

Una casa con corral serenado, en Sádaba (Zaragoza), en la partida de

“Golpellar”, Parcela de la Estación, sin número, de dos pisos sobre el firme y de 155 metros cuadrados el todo de extensión superficial, de los cuales corresponden a la casa 131 metros cuadrados y el resto al corral, Linda uno con otro y todo junto: Por la espalda, con dependencias de la estación del ferrocarril; derecha entrando, con casa de Cecilio Bergès; izquierda, la de Isidoro Canales, y frente, el Paseo de la Estación. Es en el Registro la finca número 3.775.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Ejea de los Caballeros, se ha señalado el día 24 de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 60.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid y en el de igual clase de Ejea de los Caballeros.

4.ª Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación.

5.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Peral.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.

Núm. 1.809
CALATAYUD

D. Francisco Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber por medio del presente edicto que por providencia de esta

fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de exhorto dimanante del juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador Sr. Bermejo, en nombre de Cooperativa “Cieza Industrial”, contra D. Mariano Sanz Martínez, vecino de Calatayud, sobre reclamación de 6.705'95 pesetas, y procedente del Juzgado de igual clase de Cieza, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles embargados al deudor:

Un reloj de pared, rectangular caja de madera, sin marca en la esfera, tasado en la cantidad de pesetas 300.

Un sofá y cuatro sillas tapizadas en grana y oes, de madera marrón, tasadas todas ellas en 800 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa, cuatro sillas tapizadas, armario trinchero, con tablero de mármol y lunas biseladas, dos maceteros, lámpara con cinco globos de cristal y oes cuerpce metálicos semicirculares, tasado en 1.500 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio del Sr. Sanz, sito en la calle de Luis Guedea, tasado en 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 del próximo mes de abril, a las doce horas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación que se reseñan anteriormente, y previniéndose a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos de tasación, pudiéndose examinar los expresados bienes en el domicilio del ejecutado, Sr. Sanz (plaza de Primo de Rivera, núm. 4), pudiéndose hacer la subasta a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Calatayud a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Federico Mariscal de Gante.—El Secretario: P. H., (ilegible).